RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL Nº AAI/AL/089/08 A AGROPOR S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA, EXISTENTE EN EL PARAJE "LA LOMA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCAL-OVERA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA. EXPD.Nº AAI/AL/089.

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada Nº **AAI/AL/089**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería (en adelante DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de Agropor S.L., con domicilio social la finca La Molineta, 30565-en el Término Municipal de Torres de Cotillas, en la provincia de Murcia, solicitando la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de una granja porcina intensiva situada en el paraje "La Loma" en el Término Municipal de Huércal-Overa en la provincia de Almería, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 3 de enero de 2007 se presentó por Dª. Belén Muñoz Martínez en nombre y representación de Agropor S.L., **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** de una explotación porcina intensiva situada en el Paraje La Loma del Término Municipal de Huércal-Overa en la provincia de Almería, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Juanjo Ortega Palazón.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaño la siguiente **documentación**:

- Solicitud de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Licencia Municipal de apertura (2004).
- Impreso de haber satisfecho las tasas para la obtención de la AAI.
- Registro de Explotaciones Porcinas.
- Resumen no técnico.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Documento de aceptación de RP
- DNI.
- Plano de situación de los contenedores
- Declaración del seguro línea 170

TERCERO.- Consta en el expediente el **informe** acreditativo de la **compatibilidad** de la instalación **con el planeamiento urbanístico,** emitido por el Ayuntamiento de Huércal-Overa el 18 de abril de 2008.

CUARTO.- Con fecha 9 DE MAYO DE 2007 se registró de salida, en esta DPCMA, un escrito dirigido al Ayuntamiento de Huércal-Overa al que se adjuntaba la documentación presentada por el promotor para subsanación de deficiencias.
Con esta misma fecha, también se remitió a la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca la misma documentación para subsanación de deficiencias, solicitándoles la emisión de Informe sobre las Instalaciones, en caso de que fuese conforme con lo exigido por la normativa sectorial.

QUINTO.- Con fecha 5 de junio de 2007, se registró de entrada en esta Delegación Provincial un escrito de la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca, en Almería, al que adjuntaban un Informe sobre el expediente. En el Anexo III de esta Resolución se incluye un resumen de su contenido.

SEXTO.- Con fecha 19 de junio de 2006, se registraron de salida en esta DPCMA, unos escritos remitidos a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento y al solicitante, en los que se les informaba que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002, de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se sometería el expediente al **trámite de información pública** durante un periodo de 30 días hábiles, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
En el mismo escrito se solicitó al Ayuntamiento de Huércal-Overa que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.
Con fecha 9 de julio de 2007 en BOP nº 132 fue insertado dicho Anuncio. NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de noviembre de 2007 se registró de entrada un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Huércal-Overa referente a la información pública realizada por el mismo.

OCTAVO.- Transcurrido el período de información pública, con fecha 13 de diciembre de 2007, se solicitó inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, Informe a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias y al Servicio de Gestión del Medio Natural de la DPCMA. Este último no ha sido recibido a la fecha de la presente resolución.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artº 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, con fecha 17 de diciembre de 2007, se solicitó Informe al Ayuntamiento de Huércal-Overa sobre la adecuación de las instalaciones en materias de su competencia, indicándoles que disponían de un plazo de 30 días para su emisión y si agotado el mismo no se había recibido, se continuaría con la tramitación del expediente.

DÉCIMO.- Cumpliendo con lo establecido en el Artº 20 de la Ley 16/2002, de IPPCC, con fecha 26 de marzo de 2008, se registraron de salida, en esta DPCMA, sendos escritos dirigidos a AGROPOR, S.L., comunicándoles que se iniciaba el Trámite de Audiencia a los interesados**,** disponiendo de un plazo de 10 días para presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con el expediente.

UNDÉCIMO.- El 4 de abril de 2008, se procedió a inscribir la actividad en el citado Registro **con el Nº P-04-2583**.

DUODÉCIMO.- El 9 de abril de 2008, la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias informó FAVORABLEMENTE en cuanto a la anchura respetada de la vía pecuaria Vereda de la Rellana, no existiendo afección a la misma.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 21 de abril de 2008 se registró de entrada un **certificado** con un **informe** del Ayuntamiento de Huércal-Overa referente a la compatibilidad urbanística y a la adecuación de las instalaciones en los aspectos de competencia municipal. En el Anexo III de esta Resolución se incluye un resumen de su contenido.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 28 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su articulo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2 de la citada ley, así como en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO.- La Normativa Sectorial con incidencia en aspectos ambientales, que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:

- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2007, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Reglamento Nº 1774/2002, de 03 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo. Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinadas al consumo humano.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa AGROPOR, S.L., para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva, con emplazamiento en el paraje "La Loma" del Término Municipal de Huércal-Overa en la provincia de Almería.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Resumen de los informes recibidos
Anexo IV:	Límites y condiciones técnicas
Anexo V:	Plan de vigilancia y control
Anexo VI:	Buenas prácticas medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Agropor, S.L.
- Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Excma. Sra. Consejera de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Almería, a 29 de abril de 2008
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan José Luque Ibáñez

C/ Reyes Católicos, nº 43 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 – Fax 950 01 28 47

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/AL/089.
- Promotor: Agropor, S.L., (CIF: B-30.015.556), finca La Molineta, 30565-Torres de Cotillas, en la provincia de Murcia.
- Instalación: Loma de Nieva, Huércal-Overa (Almería).
- Emplazamiento: (X=589.656 Y=4.144.242, huso 30)
- Sistema de producción: granja porcina intensiva de cebo.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 3.968 plazas de cerdos de cebo
- Nº de Registro Ganadero: 053-AL-0664.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: P-042583
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No (pendiente aprobación por la Consejería de Agricultura y Pesca).

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	PLAZAS
1	896
2	1.024
3	1.024
4	1.024

(Fuente: Resumen no Técnico)

- Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas que se encuentran bajo las mismas. Existen 4 balsas con una capacidad de 5.600m^3 para el almacenamiento y el secado de purines.

- Vestuarios y aseos.
- Fosa séptica estanca, que recoge las aguas residuales de aseos y vestuarios.
- Agua de abastecimiento para el consumo animal procede de la comunidad de regantes de Negretín.
- Ventilación: natural.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, motores eléctricos para el reparto de pienso.
- Consumo de agua: 12.404,6 m^3/año para consumo animal, humano y limpiezas.
- Consumo eléctrico: 34.521,6 kWh/año.
- Consumo de gasóleo del generador: 0,5 t/año.
- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y arbolado y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

C/ Reyes Católicos, nº 43 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 – Fax 950 01 28 47

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO (8) AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. Antes de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una Certificación Técnica realizada por el Técnico Director de la Obra o Técnico Competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente (que podrá contar con el apoyo del Informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante ECCMA), o bien directamente un Informe de una ECCMA. En dicha Certificación se acreditará que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al Proyecto Autorizado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de las instalaciones, al condicionado de esta autorización y a las medidas y actuaciones incluidas en el Plan de Vigilancia y Control que se describen en el Anexo V de esta Resolución.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

6. Antes de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la documentación justificativa de la regularización de la balsa exterior en lo referente a las licencias municipales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, el cual se resume en el Anexo III de la presente resolución.

Transmisión de la autorización

7. De acuerdo con el artículo 5.d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización. Dicha circunstancia se acreditará, con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. La

documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

8. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

9. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

10. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalaciones (por un periodo superior a tres (3) meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

11. En el caso de incidente de vertido que pueda afectar a las aguas subterráneas o superficiales, también, se informará inmediatamente al organismo de cuenca correspondiente.

Inspecciones y auditorías

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 13 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.

14. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 13 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.

15. Las inspecciones programadas en las condiciones 12 y 13 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo V de esta autorización.

18. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

Cese de la actividad

19. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

20. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en título 11 del Anexo IV.

21. Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Buenas prácticas

22. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.

C/ Reyes Católicos, nº 43 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 – Fax 950 01 28 47

ANEXO III
RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS

Informe de la Consejería de Agricultura y Pesca

- Dentro de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico presentado por el interesado se encuentra una **fosa de eliminación de cadáveres** donde se pretenden depositar los cadáveres con acopio de cal viva para la eliminación de los mismos y tal procedimiento **no se encuentra** entre los permitidos por el Reglamento (CE) 1774/02.

- Para poder comprobar exhaustivamente si el procedimiento descrito para la gestión de residuos ganaderos es correcto, se hace necesaria la presentación y aprobación de un **Plan de Gestión de Residuos Ganaderos** por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, tal y como establece el articulo 3.3.K) del Decreto 14/2006, de 18 de enero por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (BOJA núm. 9, de 23 de Enero de 2006).

Por lo tanto y a la vista de los anteriores hechos, se emite **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO** a que se utilice un método de eliminación de cadáveres acorde con el Reglamento Comunitario CE 1774/2002 y a que se presente y apruebe un Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos, conforme a lo establecido en el punto 2, anteriormente citado, sobre el expediente de referencia, al estimar que lo expresado en el Proyecto y Anexo aportado por el promotor incumple determinados preceptos del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Decreto 14/2006, de 18 enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Reglamento nº 1774/2002 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Certificado eInforme del Ayuntamiento de Huércal-Overa

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Abril de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

"2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS.

2.7.- INFORMES DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES EN LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

- EXPEDIENTE Nº 2006/2545-05(AAI/AL-089).- Atendido el expediente instado por AGROPOR, S.L., relativo a solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística y adecuación de las instalaciones en los aspectos de competencia municipal para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y en relación con el expte. expte. nº 76/97 AP de Licencia Municipal de Apertura para "PBE DE CUATRO NAVES GANADERAS PARA CEBO DE GANADO PORCINO" (visado nº 5828 de fecha 22-12-97), anexo al proyecto (visado nº 3126 de fecha 25-06-98), anexo al proyecto (visado nº 5166 de fecha 22-10-98), y el expte. nº 2004/2541-018 de cambio de titularidad Licencia Municipal de Apertura, en finca sita en Pj. La Loma –Sta. Mª de Nieva-, los reunidos, en votación ordinaria y con el voto favorable de todos los asistentes, acordaron:

Primero.- INFORMAR VIABLE LA COMPATIBILIDAD URBANISTICA, según informe emitido por el Técnico.

Segundo.- Remitir el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 10 de Abril de 2008, obrante en el mencionado expediente, relativo a Compatibilidad Urbanística y Adecuación de las Instalaciones en los aspectos de competencia municipal.

Tercero.- Comunicar al interesado que deberá instar la legalización de las balsas, tramitando el correspondiente proyecto de Actuación, tal y como establece el art. 42 y 43 de la LOUA, y una vez aprobado éste, solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras e Instalación.

Cuarto.- Ordenar que por los Servicios Municipales se incoe el procedimiento oportuno para la regularización de las mismas."

INFORME

El facultativo que suscribe, verificados todos los datos técnicos consignados por el interesado en el expediente, y demás documentos aportados, así como vistas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales de aplicación, emite el siguiente INFORME:

1. Consultado los expedientes anteriormente referenciados resulta que:
   - La explotación posee Licencia Municipal de Apertura para "PBE DE CUATRO NAVES GANADERAS PARA CEBO DE GANADO PORCINO" (expte.: nº 76/97 AP), compuesta de 4 naves para una capacidad total de: 3.968. La puesta en funcionamiento de las instalaciones se ha ido realizando por fases según se detalla:

     FASE 1: Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 12-12-00.
     FASE 2: Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 02-07-01.
   - En la actualidad la actividad la ejerce Agropor, S.L. puesto que la Junta de Gobierno Local con fecha30-09-04, concedió el Cambio de Titularidad de Licencia Municipal de Apertura de Explotación porcina de cebo (4 naves con capacidad para 3.968 plazas de cebo), expediente 2004-2541-018.
2. En la actualidad se encuentra aprobado el PGOU de Huércal-Overa. Estando los terrenos afectados, clasificados por este como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural, estando el uso proyectado permitido por el mismo.
3. Este Ayuntamiento no tiene aprobada ninguna clase de ordenanza, que regulen este tipo de actividades en cuanto a medidas correctoras medioambientales (ruidos, vibraciones, emisiones a la atmósfera,...)
4. Según consta en los expedientes anteriormente referenciados la explotación consta de 4 naves, para una capacidad de 3.968 plazas de cebo porcino. No constando en dichos expedientes las balsas de secado de purines, tal y como aparece en la documentación remitida por esa Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

OBSERVACIONES: Puesto que las balsas de secado de purines carecen de la correspondiente licencia Municipal, es por lo que deberá instar la legalización de las mismas, tramitando el correspondiente proyecto de Actuación, tal y como establece el art. 42 y 43 de la LOUA, y una vez aprobado este solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras e Instalación.

C/ Reyes Católicos, nº 43 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 – Fax 950 01 28 47

ANEXO IV
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

24. Para minimizar la generación de emisiones difusas de partículas en la instalación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

25. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

26. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

27. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión sonora han de contar con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Valores límites de emisión:

28. Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2003.

29. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

30. Las aguas residuales que se pueden generar por la actividad son:

- Las procedentes de la limpieza de las cuadras donde se albergan los animales, que serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats, donde se almacenarán los purines y de otras instalaciones de la granja.
- Las generadas en un cuarto de aseo para el personal de las instalaciones. (Tipo doméstico).

31. Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

- Las aguas residuales del aseo se recogerán en un depósito estanco, desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración. Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- Se instalará en la explotación una red de recogida de aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja. Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento de las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

32. Se realizará un Contrato con empresa autorizada o documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

33. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

34. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

35. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

36. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

37. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

38. Algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en art. 4 del citado Real Decreto.

39. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.

40. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

41. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

Producción de residuos peligrosos

42. La cantidad estimada de residuos peligrosos que se generaran en las instalaciones a lo largo de un año, es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor y se procede a inscribir a Agropor, S.L., en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Nº P-04-2583.

43. Esta autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
(1) Código de clasificación del residuo	**Descripción del residuos**
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

44. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

    a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

45. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

46. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 35 y 45 del presente documento.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

47. Es de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

48. No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).

49. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

50. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.

51. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

52. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

53. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

54. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

55. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

56. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento.

Estiércoles y purines

7. Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

57. Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo. El titular deberá presentar en esta Delegación Provincial fotocopia de los documentos acreditativos de su autorización por la Consejería de Agricultura y Pesca, en los plazos establecidos en el apartado C) del Anexo V de la presente autorización.

58. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y al Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

59. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

60. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación.

61. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

62. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

63. La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

64. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto desde el condicionado 57 al 63.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

65. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Protección Patrimonio Histórico

9. Incidencias sobre recursos arqueológicos

66. Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Condiciones de parada y arranque

67. El titular informará a esta DP las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiendo por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

11. Clausura y desmantelamiento de la instalación:

68. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

69. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

70. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del

reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

71. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.

- Plazo de ejecución.

72. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

73. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

74. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

ANEXO V
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

13. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

75. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiendo que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

76. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini-cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐

14. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

77. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	23	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Técnico competente o ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	46	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Técnico competente o ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	56	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Técnico competente o ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	64	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Técnico competente o ECCMA

Control interno

Residuos

78. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

79. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

80. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

15. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

81. Antes de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la documentación justificativa de la regularización de la balsa exterior en lo referente a las licencias municipales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Huércal-Overa.

82. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

83. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.

16. Otra Información a custodiar

84. Toda la documentación generada respecto a la gestión de **residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios,** deberán conservarse en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

ANEXO VI
BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

1. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.

2. Programar la entrega y recogida de residuos.

3. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.

4. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

5. Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua

6. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.

7. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.

8. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.

9. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

10. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

11. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).

12. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

13. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

C/ Reyes Católicos, nº 43 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 01 28 00 – Fax 950 01 28 47